



Huancayo,

13 0 MAR 2023

VISTO:

El Exp. N°298301-23 (428043) de fecha 22/02/23, Don BEDER ALEX DE LA CRUZ LLACTA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte "CANIPACO2 S.R.L. presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°122-2022-MPH/GTT; y el Informe N° 051-2023-MPH/GTT/AAL de fecha 13/03/23.

CONSIDERANDO:

Que, con el Exp. N°298301-23 (428043) de fecha 22/02/23, Don BEDER ALEX DE LA CRUZ LLACTA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte "CANIPACO" S.R.L. presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°122-2022-MPH/GTT, en el sentido, de objetar el artículo segundo de la parte resolutive, en el extremo de la vigencia establecida por el periodo de un (01) año, se reconsidere y se otorgue por el periodo de diez (10) años, acorde al art. 53 del D.S. N°017-2009-MTC, y no aplicando la O.M. N°454-MPH/CM por haber sido declarada inaplicable con Sentencia del Tribunal Constitucional N°504/2020.

Que, de conformidad al inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política, que a la letra dice, "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente", concordante con el artículo 117° del TUO de la Ley N°27444, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades que conformen el aparato de la administración del Estado, en la oportunidad que estime necesario y conveniente, ya sea aduciendo un interés particular y subjetivo, aduciendo un interés general o difuso de la sociedad o colectividad, contradiciendo actos administrativos, pidiendo informaciones, formulando consultas o presentando solicitudes de gracia". Es así que, las decisiones que los sujetos naturales transmiten en su solicitud causan el inicio del procedimiento administrativo, que como acto jurídico posee la característica de poner en funcionamiento a la gestión pública. Luego de iniciado el inicio de procedimientos, se realizaran una serie de actuaciones de instrucción con actividades y pasos secuenciales y lógicamente ordenados por autoridades y personal competente al servicio de la entidad, para concluir en un procedimiento final expedido por la autoridad administrativa con competencia originaria o delegada para expedirlo.

Que, de actuados se tiene la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°122-2023-MPH/GTT de fecha 20/02/23 que resuelve, "**ARTÍCULO PRIMERO.- (...); ARTICULO SEGUNDO.- (...), cuya vigencia será otorgada por el periodo de un (01) año, contados a partir de la fecha de expedición del acto resolutivo, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC; así como, (...)**"; observándose que nos encontraríamos frente a un error material, toda vez, que en dicha disposición claramente señala que se encuentra amparada en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, dispositivo normativo que en su numeral 52.4, artículo 52 establece, sobre la clasificación del servicio de transporte especial de personas entre ellas, el transporte turístico, seguidamente en su artículo 53-A establece, "Las autorización para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, (...)". En ese contexto, advirtiéndose en ella error material, los cuales deben ser rectificadas, pues de la revisión de los actuados se evidencia la existencia del error material involuntario en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°122-2021-MPH/GTT de fecha 20 de febrero del 2023, consecuentemente, estando al error material evidente de la Resolución mencionada, es conveniente la Rectificación de Oficio, conforme al numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que regula, "*La figura de la Rectificación de errores, a través del cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en cuanto no altere su contenido ni el sentido de la decisión*". En tal razón, resulta pertinente realizar las acciones correspondientes para rectificar el contenido de los extremos citados precedentemente de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°263-2021-MPH/GTT.

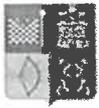
Siendo así, el recurso de reconsideración resulta ser inoficioso en pronunciamiento, a razón de que se viene atendiendo mediante la rectificación de oficio, en aplicación al debido procedimiento y el principio de legalidad del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39° en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INOFICIOSO emitir pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°122-2022-MPH/GTT con Exp. N°298301-23 (428043) de fecha





22/02/23, presentado por el administrado BEDER ALEX DE LA CRUZ LLACTA Gerente General de la Empresa de Transporte "CANIPACO" S.R.L., por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL en la parte resolutive artículo segundo, en lo respecta a la consignación del periodo de vigencia en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 122-2023-MPH/GTT de fecha 20 de febrero del 2023, en el extremo siguiente:

- **DICE**

SE RESUELVE:

"**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de (...), cuya vigencia será otorgada por el periodo de un (01) año, contados a partir de la fecha de expedición del acto resolutive, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC; así como, (...)"

- **DEBE DECIR**

SE RESUELVE:

"**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de (...), cuya vigencia será otorgada por el periodo de diez (10) años, contados a partir del 11/06/2022 al 11/06/2031, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC; así como, (...)"

ARTICULO TERCERO.- RATIFICAR todos los demás extremos de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°122-2023-MPH/GTT del 20/02/2023.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y COMPLASE

GTT/MPCD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Miguel F. Callupe Delgado
GERENTE